

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-03353-2022** del 31 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS**, con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 502.884, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.500, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números: **017-7862, 017-11418, 017-24792, 017-11421, 017-18901, 017-6161, 017-4623, 017-11895, 017-8057 y 017- 31108**, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante radicado CS-09830-2022 del 26 de septiembre de 2022, funcionarios de la Corporación informan al solicitante fecha y hora para realizar la visita de atención del trámite; mediante radicado CE-15994-2022 del 30 de septiembre del 2022, el interesado que se reprograme visita.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de la Corporación, entre los días 19 de octubre y el 1 de noviembre de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 1 de noviembre del año 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07259-2022** del 17 de noviembre del presente año, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 Las Fuentes Q. Flandes, El Diamante, Gibraltar y La Cumbre tienen una oferta disponible de 218.48L/s, 4.226L/s, 0.59L/s y 1.44L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de la Agropecuaria La España, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S** contaba con permiso de concesión de aguas el cual venció el vigente hasta el día 24 de septiembre de 2020; por lo que la solicitud presentada bajo radicado CE-13989-2022 fue admitida mediante auto AU-03353-2022 con un nuevo permiso.

4.3 Los predios identificados con FMI 017-7862, 017-11418, 017-24792, 017-11421, 017-18901, 017-6161, 017-4623, 017-11895, 017-8057, 017-31108 están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro. También se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.

4.4 Acorde al certificado de usos del suelo relacionado en el expediente N° 056070427572 del permiso de vertimientos las actividades desarrolladas en los predios están establecidas, y se toleraran hasta tanto las actividades estén reglamentadas para la zona donde se encuentran ubicadas o hasta que la actividad desaparece del sitio.

4.5 Según la georreferenciación tomada en campo y lo reportado en el sistema de información geográfico de la Corporación, la Fuente La Pelton, corresponde a la Quebrada Flandes, por lo que de ahora en adelante se denominará así.

4.6 Se debe implementar en los tanques de almacenamiento que haya lugar sistemas de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 No se permite la conducción por acequia desde la Fuente El Diamante, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.8 Aprobar el sistema de captación implementado en la Q. Flandes, dado que el caudal necesario para su funcionamiento es retornado inmediatamente en la fuente y el caudal impulsado al sistema de almacenamiento, correspondiente a 0.150L/s, es similar al otorgado de 0.151L/s.

4.9 En las fuentes El Diamante, Gibraltar y La Cumbre se deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo **anexando los diseños de las mismas.**

4.10 Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, ya que contiene la información requerida para su aprobación y propone medidas en caminadas a un uso racional del recurso.

4.11 Agropecuaria La España tiene permiso de vertimientos vigente para las aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado mediante Resolución 131-0591-2019.

4.12 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.13 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, identificada con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 502.884, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor, **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.553.500 en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7862, 017-11418, 017-24792, 017-11421, 017-18901, 017-6161, 017-4623, 017-11895, 017-8057, 017-31108 ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07259-2022** del 17 de noviembre del presente año, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, identificada con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 502.884, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.500, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Agropecuaria La España	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			017-7862	-75	28	58.598	6	1	19.024	2260-2270
			017-11418	-75	28	58.598	6	1	19.024	2260-2270
			017-24792	-75	28	47.665	6	1	32.663	2260-2270
			017-11421	-75	28	43.703	6	1	27.942	2260-2270
			017-18901	-75	28	49.431	6	1	10.960	2260-2270
			017-6161	-75	28	46.748	6	1	25.652	2260-2270
			017-4623	-75	29	2.202	6	1	21.528	2260-2270
			017-11895	-75	28	57.222	6	1	8.525	2260-2270
017-8057	-75	28	21.070	6	1	45.768	2260-2270			
017-31108	-75	28	15.548	6	1	34.635	2260-2270			
Punto de captación N°					1					
Nombre Fuente:	Q. Flandes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	28	52.076	6	1	12.916	2266		
Usos					Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0.151				
Caudal Total A Otorgar De La Q. Flandes					0.151L/s					
Punto de captación N°:					2					
Nombre Fuente:	El Diamante	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	29	14.932	6	1	10.368	2298		
Usos					Caudal (L/s.)					
2	Pecuario					0.170				
Caudal Total A Otorgar De La Fuente El Diamante					0.170L/s					
Punto de captación N°:					3					
Nombre Fuente:	Gibraltar	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	28	41.860	6	1	26.059	2278		
Usos					Caudal (L/s.)					
3	Pecuario					0.0174				
Caudal Total A Otorgar De La Fuente Gibraltar					0.0174L/s					
Punto de captación N°:					4					
Nombre Fuente:	La Cumbre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	28	17.924	6	1	45.066	2296		
Usos					Caudal (L/s.)					
4	Doméstico					0.007				
5	Pecuario					0.0687				
Caudal Total A Otorgar De La Fuente La Cumbre					0.0687L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.4071L/s					

Parágrafo 1º. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º. **INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, o quien haga sus veces al momento. Que según la georreferenciación tomada en campo y lo reportado en el sistema de información geográfico de la Corporación, la Fuente La Pelton, corresponde a la Quebrada Flandes, por lo que de ahora en adelante se denominará así.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de La Q. Flandes: Aprobar el sistema de captación implementado en la Fuente La Pelton, dado que el caudal necesario para su funcionamiento es retornado inmediatamente en la fuente y el caudal impulsado al sistema de almacenamiento, correspondiente a 0.150L/s, es similar al otorgado de 0.151L/s.

1.2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes El Diamante, Gibraltar y La Cumbre: la parte interesada deberá implementar en las fuentes El Diamante, Gibraltar y La Cumbre, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor, **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,328		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 1,76		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N/A %:		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N/A %:		
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1000	6.000.000	ML De Tubería instalada / ML de tubería proyectada * 100
Actividad 2.	200	4.000.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas/ # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 3.	4	1.200.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100

Actividad 4.	6	10.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 5.	3	10.500.000	# Sisitemas de almacenamiento a implementar / "Sisitemas de almacenamiento propuestos * 100
Actividad 6.	4000	N. A	Volumen de aguas lluvias aprovechada / Volumen de aguas lluvias propuesto *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Deberá deberá velar por la protección y conservación de la misma, mejorando las condiciones mediante el establecimiento de coberturas vegetales protectoras y de cercos aislantes

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **ABEL CARLOS ECHAVARRÍA VALLÉS**, a través de su autorizado y representante legal suplente, el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, representante legal suplente de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS**, y autorizado de los señores **OLGA CANO DE ECHAVARRIA** y **ABEL CARLOS ECHAVARRIA VALLES**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070207605

Proyecto: Abogada. Piedad Usuga Z.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica. Liliana Maria Restrepo Z.

Fecha: 17/11/2022

Anexo: Diseño de obra de captación individual